



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



RESOLUCION No. 24-1-0275-LC
Diciembre 27 del 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION
MODALIDAD OBRA NUEVA.

LA CURADORA URBANA DE CARTAGO, ARQ. LUCERO GIRALDO ROBLEDO, en uso de las Facultades Legales y en Especial las otorgadas por el Capitulo XI de la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de mayo 26 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, el Decreto 076 de julio 01 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

A. Que hace trámite ante la Curadora Urbana de Cartago, la solicitud que a continuación se describe:

TIPO DE SOLICITUD	LICENCIA DE CONSTRUCCION
MODALIDAD	OBRA NUEVA
TITULAR	RENE CORREA DUQUE
IDENTIFICACION	C.C. 16.220.163
RADICACION No.	No.76147-1-24-0130
FECHA DE RADICACION	30/07/2024
CLASE	5
FICHA CATASTRAL ORIGINARIA	00-01-0002-0004-000
MATRICULA INMOBILIARIA	375-100823
AREA LOTE	835.21 m ²
ESCRITURA	No. 2476 del 31/07/2023 Notaria Segunda de Cartago Valle
DIRECCION	CR 17 # 20B - 65 LOTE 87
SECTOR/BARRIO	PARCELACION CAMPESTRE ECOFINCAS EL LIMONAR

- B. Que el señor RENE CORREA DUQUE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.220.163, en calidad de propietario, presento solicitud de LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION modalidad OBRA NUEVA, con recibo en ventanilla única No. CUC 2024 VE – 1087 de fecha 30/07/2024; para el predio con área lote de 835.21 m², ubicado en la CR 17 # 20B - 65 LOTE 87 PARCELACION CAMPESTRE ECOFINCAS EL LIMONAR, identificado con Ficha Catastral Originaria No. 00-01-0002-0004-000 y matricula inmobiliaria originaria No. 375-100823.
- C. Que el predio objeto de la solicitud hace parte del suelo rural, definido en el Plan de Ordenamiento Territorial POT Acuerdos 015 de 2000, 005 de 2006, 003 de 2010, 023 de 2013.
- D. Que la solicitud quedo radicada en legal y debida forma el día 30/07/2024.
- E. Que el día 02/08/2024 según radicado de ventanilla única No. CUC 2024 VE – 1105, el titular adjunto 2 fotografías de constancia de instalación de la valla de color amarillo, de notificación a vecinos y terceros.
- F. Que el constructor responsable, es el Ingeniero Juan Gregorio Mosquera Sánchez con matrícula profesional 63202-21630.
- G. Que el predio de mayor extensión obtuvo La Licencia de Parcelación No. 469-2021 de fecha 02/08/2021 y Licencia de Urbanización y Construcción resolución No.470-2022 de fecha 08/06/2022, expedida por la Secretaría de Planeación y Medio Ambiente del municipio de Cartago.



CURADURIA URBANA DE CARTAGO

VALLE DEL CAUCA



- H. Que, una vez efectuada la revisión técnica, se encontró que el proyecto requería correcciones, procediendo a levantar el acta de observaciones No. 0130, notificada el día 04/09/2024 según radicado de ventanilla única No. CUC 2024-VS 1750.
- I. Que el día 17/10/2024 según radicado de ventanilla única No. CUC 2024 VE - 1494, el titular solicitó por medio de oficio ampliación de plazo para presentar las correcciones requeridas en el acta de observaciones.
- J. Que el día 08/11/2024 según radicado de ventanilla única No. CUC 2024 VE - 1593 el titular adjuntó los documentos soporte a las correcciones requeridas en el acta de observaciones.
- K. Que la Secretaría de Planeación Municipal expidió la Circular con carácter de Doctrina No. 00156 de fecha 27/02/2023, aclarando que el proyecto se ajusta el trazado de la vía Av. flor de damas y se permite una densidad máxima de 33 vivienda por hectárea con un índice de ocupación máximo del 30 % conservando los retiros.
- L. Que, además, adjuntó las certificaciones de Servicios de Acueducto y Alcantarillado emitidas por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios EMCARTAGO de fecha 10/11/2023, al proyecto urbanístico PARCELACION CAMPESTRE ECOFINCAS PARCELACION CAMPESTRE ECOFINCAS EL LIMONAR R, condicionando la prestación del servicio de acueducto a las viviendas que se construyan por debajo de la cota 927 msnm, de tal forma que se garantice la presión mínima de servicio de 15 m, exigida por el RAS 2017.
- M. Que el Arquitecto Justo Pastor Merchán Hoyos con M.P. No. A23182014-1094926311, indica la ubicación del proyecto a cota 918.00 msnm.
- N. Que, además el solicitante, presentaron los siguientes documentos requeridos por el Decreto 1077 de 2015:

DOCUMENTOS	FECHA/OBS.
1. Formulario	FUN
2. Copia del certificado de tradición No.	375-100823
3. Copia impuesto predial	00-01-0002-0004-000
4. Copia de cedula No.	C.C. 16.220.163
5. Foto instalación de valla	2
6. Copia de escritura	No. 2476 del 31/07/2023 Notaria Segunda de Cartago Valle
7. Notificación a vecinos	3
8. Matriculas profesionales	Ing. Juan Gregorio Mosquera Sánchez, con M.P. No. 63202-21630, Arq. Justo Pastor Merchán Hoyos con M.P. No. A23182014-1094926311, Ing. Edwin Alexander Arana Cadena, con M.P 63202-189389, Ing Jairo Patiño Alzate con M.P 63202-53213.
9. Certificaciones de vigencia profesionales	No. CVAD-2024-2809835 del COPNIA del Ing. Juan Gregorio Mosquera Sánchez, vigencia No. E667823 del CPNAA de la Arq. Justo Pastor Merchán Hoyos, No. CVAD-2024-2610258 del COPNIA del Ing. Edwin Alexander Arana Cadena, No. CVAD-2024-2777557 COPNIA del Ing. Jairo Patiño Alzate.
10. Estratificación.	MEDE.300.18.F21 No.0004 de fecha 04/01/2024
11. Nomenclatura.	MEDE.300.44.17 No.0008 de fecha 04/01/2024
12. Hilos y Niveles.	MEDE.300.18.F.06 de fecha 04/01/2024



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



13. Otras certificaciones o documentos	Copia de las certificaciones de idoneidad correspondiente a cada uno de los profesionales
14. constructor responsable	Ingeniero Juan Gregorio Mosquera Sánchez, con M.P. No. 63202-21630.
15. arquitecto proyectista	Arquitecto Justo Pastor Merchán Hoyos con M.P. No. A23182014-1094926311.
16. Ingeniero civil estructural	Ingeniero Edwin Alexander Arana Cadena, con M.P. 63202-189389.
17. Diseñador de elementos no estruct.	Ingeniero Edwin Alexander Arana Cadena, con M.P. 63202-189389.
18. Ingeniero civil Geotecnista	Ingeniero Jairo Patiño Alzate, con M.P. 63202-53213.

- O. Que, efectuada la revisión técnica, estructural, jurídica y urbanística, se expidió acto de viabilidad comunicado el día 09/12/2024, según ventanilla única No. CUC 2024 VS-2334, debido a que el proyecto cumple con lo exigido por el Decreto 1077 de 2015, los Acuerdos 015 de 2000, 005 de 2006, 003 de 2010, 023 de 2013, o la norma que lo adicione, modifique o complemente y se encuentra ubicado en el suelo rural de Cartago.
- P. Que hecha la comunicación de la solicitud de Licencia a los vecinos como lo establece el Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, no se presentaron objeciones.
- Q. Que presento pago del Impuesto de Delineación Urbana según cuenta de cobro No. 1300566801 con fecha de pago 16/12/2024, expedido por el Municipio de Cartago, con radicado de ventanilla única No. CUC 2024 VE-1834 con fecha del 26/12/2024.
- R. Que, conforme a las consideraciones expresadas, la Curadora Urbana de Cartago

RESUELVE:

Artículo 1: **CONCEDER LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION** modalidad OBRA NUEVA, para una edificación residencial unifamiliar de 1 piso, con un área total construida de 246.20 m², sobre el inmueble con un área lote de 835.21 m² individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-100823 y Ficha Catastral originaria No. 00-01-0002-0004-000, ubicado en CR 17 # 20B - 65 LOTE 87 PARCELACION CAMPESTRE ECOFINCAS EL LIMONAR, solicitado por el señor RENE CORREA DUQUE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.220.163 en calidad de propietario, de acuerdo con el plano que forma parte integral de la presente Resolución.

Parágrafo: Es requisito para la ejecución de la obra, atender la totalidad de las obligaciones preliminares, así como las condiciones para la prestación de los servicios, establecidas en la factibilidad de servicios públicos emitida por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios EMCARTAGO, la cual certifica la disponibilidad del acueducto solo para las viviendas que se encuentran por debajo de la cota 927 msnm, situación que se encuentra especifica en la presentación del proyecto elaborado por el Arquitecto Justo Pastor Merchán Hoyos con M.P. No. A23182014-1094926311, quien certifica que el predio se encuentra por debajo de la cota 918 msnm.

Artículo 2: Este proyecto tiene la obligación de solicitar el PERMISO DE OCUPACION a la entidad municipal.

Artículo 3: Debe ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.



CURADURIA URBANA DE CARTAGO

VALLE DEL CAUCA



- Artículo 4: Debe cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental. Además, en relación con los taludes, los cortes deberán protegerse a fin de mantener su estabilidad y evitar que sean afectados por la erosión o la lluvia, deberán ejecutarse de tal manera que ofrezcan la máxima seguridad para los trabajadores, transeúntes, usuarios, lotes y edificaciones vecinas y responsabilizarse conforme con la ley vigente, en ningún caso estos podrán exceder la pendiente y altura recomendadas para el tipo de suelo sobre el que se esté trabajando. En el caso de realizar trabajos en la vía pública, los interesados deben solicitar previamente, una autorización del organismo de Tránsito Municipal, de conformidad con la Ley 769 de 2.002 y atender la prohibición de la utilización de áreas de espacios públicos para tales fines y en caso necesario sin el permiso de disposición final de escombros y material de excavación o las autorizaciones por la afectación de recursos naturales, demarcación de suelos de protección y otras, conforme con los Acuerdos CVC o cualquier otra autorización que este contemplada dentro de las funciones de la autoridad ambiental. Las obras no podrán iniciarse sin el acatamiento de los requisitos legales exigidos por la Secretaría de Planeación, las empresas de Servicios Públicos Domiciliarios municipales y la CVC. Las obras deben cumplir con las distancias mínimas de seguridad establecidas en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE Art. 13 y siguientes, las normas RETILAP y la Resolución 2400 del Ministerio de Protección Social.
- Artículo 5: Debe garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- Artículo 6: Debe mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente y cumplir con las obligaciones Urbanísticas y Arquitectónicas que se deriven de ella, al igual que responder por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de las obras, para este proyecto diseñado por el Arquitecto Justo Pastor Merchán Hoyos con M.P. No. A23182014-1094926311, el constructor responsable es el Ingeniero Juan Gregorio Mosquera Sánchez con M.P. No. 63202-21630, el diseño estructural y de elementos no estructurales elaborado por el Ingeniero Edwin Alexander Arana Cadena con M.P 63202-189389, diseño geotecnista elaborado por el Ingeniero Jairo Patiño Alzate con M.P 63202-53213. Así mismo, designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- Artículo 7: Debe realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes. al igual que de elementos no estructurales, para estructuras menores a 2.000 m². Así mismo, cumplir con todas las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente NSR-10.
- Artículo 8: Debe instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



- Artículo 9: Debe cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad, dando estricto cumplimiento a las normas NTC.
- Artículo 10: Debe cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente NSR -10, en especial los títulos J y K sobre requisitos de protección y extinción contra incendios, y, de requerirse, las juntas de separación sísmica de acuerdo con el porcentaje de la altura de la edificación entre estructuras adyacentes.
- Artículo 11: Debe dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
- Artículo 12: Debe realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio donde se encuentren ubicados los inmuebles.
- Artículo 13: Este acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de voluntad. En consecuencia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble (línderos, áreas, localización, etc.) será exclusiva responsabilidad del solicitante. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno a cerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella. (Art. 2.2.6.1.2.3.3 decreto 1077 de 2.015). Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos los efectos aun cuando sean enajenados.
- Artículo 14: El titular de la licencia deberá instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de 1 m x 70 cms, localizado en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite de desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. La valla o aviso deberá indicar 1) La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que expidió. 2) Nombre o razón social del titular de la licencia. 3) La dirección del inmueble. 4) Vigencia de la Licencia. 5) descripción de la obra, usos autorizados, metros construidos, altura total de la edificación, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Artículo. 2.2.6.1.4.9 Sección 4 del Decreto 1077 de 2.015).
- Artículo 15: Durante actividades de remoción de tierras, el particular que encuentre bienes arqueológicos deberá dar aviso inmediato a la administración Municipal, de este hecho y tendrá como obligación informar al Ministerio de Cultura. En cualquier clase de intervención que se tenga del suelo o del subsuelo, se mantendrán siempre a salvo, los derechos de la Nación sobre bienes y zonas arqueológicas que puedan descubrirse, de acuerdo con la ley 1185 de 2008, ley 397/97 y sus decretos reglamentarios y modificatorios. Deberá observarse las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en el Municipio (Acuerdos 015 de 2000, 005 de 2006, 003 de 2010, 023 de 2013).
- Artículo 16: Contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante la suscrita Curadora Urbana de Cartago y el de Apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal dentro de los 10 días siguientes a la notificación. (Art. 2.2.6.1.2.3.9 Subsección 3 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015).



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA

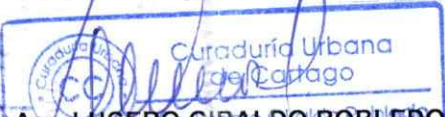


Artículo 17: La presente Resolución tiene vigencia máxima de treinta y seis (36) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de 12 meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de prórroga deberá radicarse con la documentación completa a más tardar 30 días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia y deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad de juramento de la iniciación de la obra por parte del urbanizador o constructor responsable. (Artículo 2.2.6.1.2.4.1 Decreto 1077 de mayo 2.015).

Parágrafo: El término de la vigencia se contará una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorga la respectiva licencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, en diciembre 27 del 2024.



Arq. LUCERO GIRALDO ROBLEDO
CURADORA URBANA DE CARTAGO



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



NOTIFICACIÓN PERSONAL: En la ciudad de Cartago, Valle del Cauca, a los 08 días del mes de Enero, del año 2025; Hora: 10:00 se notifica personalmente el contenido de la presente Resolución al titular de la solicitud descrita en la parte considerativa.

Se informa al notificado que contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante la Curadora Urbana de Cartago y el de apelación ante el alcalde Municipal dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

EL NOTIFICADO:

RENÉ CORREA DUQUE
C.C. 16.220.163

Declaro que conozco y he leído el contenido de la presente Resolución No. 24-1-0275-LC de fecha 27 de diciembre de 2024, de la cual me doy por enterado y he recibido copia íntegra, auténtica y gratuita.

NOTIFICADOR(A):

YHORMY MANUELA VELEZ ZULUAGA
C.C.1.112.794.016

Ejecutoria:

27 ENE 2025



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



CONSTANCIA DE EJECUTORIA
No. de Radicación: 76147-1-24-0130

LA CURADORA URBANA DE CARTAGO
ARQ. LUCERO GIRALDO ROBLEDO

Deja constancia:

A. Que curso ante este despacho la solicitud que a continuación se describe:

TIPO DE SOLICITUD	LICENCIA DE CONSTRUCCION
MODALIDAD	OBRA NUEVA
TITULAR	RENE CORREA DUQUE
IDENTIFICACION	C.C. 16.220.163
RADICACIÓN No.	No.76147-1-24-0130
FECHA DE RADICACION	30/07/2024
CLASE	5
FICHA CATASTRAL ORIGINARIA	00-01-0002-0004-000
MATRICULA INMOBILIARIA	375-100823
AREA LOTE	835.21 m ²
ESCRITURA	No. 2476 del 31/07/2023 Notaria Segunda de Cartago Valle
DIRECCION	CR 17 # 20B - 65 LOTE 87
SECTOR/BARRIO	PARCELACION CAMPESTRE ECOFINCAS EL LIMONAR

B. Que dicha solicitud fue resuelta mediante el siguiente acto administrativo Resolución No 24-1-0275-LC de fecha diciembre 27 de 2024.

27 ENE 2025

C. Que este acto administrativo quedó en firme y debidamente ejecutoriado el día _____ conforme con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

D. Que los actos administrativos expedidos, en firme y debidamente ejecutoriados a partir del 13 de julio de 2017, puede ser consultados así:

-Superintendencia de Notariado y Registro, Registradores, Notarios y Curadores: Sistema Integrado de Servicios y Gestión-SISG

- En la pág. web de la Curadora Urbana: www.curaduria1cartago.com

Arq. LUCERO GIRALDO ROBLEDO
CURADORA URBANA